



DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

El que suscribe Diputado José Octavio Rivero Villaseñor, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

I.- ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA;

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal.

II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER;

La iniciativa plantea una reforma al Código Penal para el Distrito Federal, para aumentar las penas en los artículos 207 y 208 del Código Penal para el Distrito Federal, asimismo, tipificar la compra y venta ilegal de restos óseos de cadáveres de seres humanos; la utilización de restos óseos de cadáveres de seres humanos para la realización de rituales

o ceremonias y la utilización de cadáveres de seres humanos como medio de transporte de narcóticos.

III.- PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO;

De conformidad con el artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el presente dictamen se realizó con perspectiva de género, con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista.

IV.- ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN;

En la Ciudad de México, se han desarrollado una serie de conductas ilícitas, relacionadas con la inhumación y exhumación de cadáveres de cuerpos humanos, mismas que ya se encuentran tipificada en la Ley Sustantiva de la materia en los artículos 207 y 208 que a la letra señalan:

Código Penal para el Distrito Federal

“Artículo 207. Se impondrá prisión de tres meses a dos años o de treinta a noventa días multa, al que:

- I. Oculte, destruya o sepulte un cadáver, restos o feto humanos, sin la orden de la autoridad que deba darla o sin los requisitos que exijan los Códigos Civil y Sanitario o leyes especiales; o***
- II. Exhuma un cadáver, restos o feto humanos, sin los requisitos legales o con violación de derechos.***

Las sanciones se incrementarán en una mitad, a quien oculte, destruya, o mutile, o sin la licencia correspondiente, sepulte el cadáver de una persona, restos o feto humanos, siempre que la muerte haya sido a consecuencia de golpes, heridas u otras lesiones, si el agente sabía esa circunstancia.”

Artículo 208. *Se impondrá de uno a cinco años de prisión:*

I. Al que viole un túmulo, sepulcro, sepultura o féretro; o

II. Al que profane un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia.

Si los actos de necrofilia se hacen consistir en la realización del coito, la pena de prisión será de cuatro a ocho años”.

Sin embargo, y sin importar que determinadas conductas se encuentran tipificadas y sancionadas por nuestra legislación penal, se han incrementado día tras día en distintos panteones de nuestra ciudad.

Tomando en consideración las conductas contempladas en los artículos que preceden y su notable reiteración, se propone aumentar las penas de cuatro a siete años de prisión cuando se actualicen las hipótesis previstas en los artículos 207 y 208 del Código Penal para el Distrito Federal.

Además, el delito se ha venido materializando al pasar de los años, porque ya no solo basta con exhumar o inhumar ilegalmente los cadáveres de cuerpos humanos, sino que, se ha vuelto un gran negocio para sepultureros, vigilantes y servidores públicos que laboran en los panteones y cementerios la venta de restos óseos a aquellas personas que practican alguna religión como la santería para la utilización de rituales y ceremonias.

Claro ejemplo de ello es el panteón San Nicolás Tolentino, ante ello, así lo han documentado diversos trabajos periodísticos de Grupo Imagen, expuso en una nota periodística lo siguiente:

“... los panteones San Lorenzo Tezonco, Sanctorum y Dolores, son el paraíso para los vendedores de huesos humanos, en la Ciudad de México existe el mercado negro de restos humanos, santeros y



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIPUTADO OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR



brujos están dispuestos a pagar desde \$50 pesos por un dedo hasta \$7,000 pesos por el esqueleto entero...”

Asimismo, Noticieros Televisa, en uno de sus reportajes expuso:

“el abandono de muchos panteones y la existencia de la oferta y demanda de huesos humanos, por lo que se dieron a la tarea de contactar a personas que se dedican a esa actividad, ofreciéndoles cráneos de niños y adultos, con el nombre y fecha de nacimiento a quien pertenece el resto óseo, llegando a cobrar desde \$200.00 pesos por un dedo, hasta \$35,000.00 pesos por un esqueleto completo, el precio varía si se trata de restos de un adulto, un niño o hasta un bebé, exhibiendo el modus operandi de una serie de traficantes los cuales manifestaron que a través de la exhumación del cadáver del bebé Tadeo del panteón civil de Iztapalapa San Lorenzo Tezonco, los huesos que ya exhumaron y listos para vender, tuvieron que volverlos a enterrar para no ser descubiertos, que llevan años exhumando cadáveres y vendiéndolos”.

Cabe mencionar que, en el panteón, se encuentran al menos dos vigilantes por turno, algunas partes del panteón no tienen malla o alambre de púas y además hay piedras que facilitan brincar las paredes, se constató que en una de las áreas del cementerio decenas de tumbas fueron exhumadas, hay lapidas partidas, ataúdes rotos y vacíos, así como fragmentos de ropa o artículos con los que alguna vez fue sepultada la persona.

Hay que resaltar que, también los cadáveres de cuerpos humanos han sido utilizados por el narcotráfico para la transportación de narcóticos.

Como ejemplo, se toman los hechos ocurridos el pasado 10 de enero del año en curso, respecto del hallazgo del cadáver de Tadeo, quien murió en los primeros días de enero



con apenas tres meses de nacido y que fue enterrado en la Alcaldía Iztapalapa de la Ciudad de México.

El cadáver del bebé Tadeo fue exhumado ilegalmente del panteón de San Nicolás Tolentino y encontrado en un contenedor de basura en el penal de San Miguel en el Estado de Puebla con una herida en el abdomen, por lo que una de las hipótesis es que su cuerpo fue utilizado para la transportación de droga.

De lo expuesto, es importante resaltar que los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre deben de ser tratados con respeto, dignidad y consideración, es por lo que, la compra y venta ilegal de restos óseos de cadáveres de seres humanos, su utilización para la realización de rituales o ceremonias y el uso ilegal de cadáveres de seres humanos como medio de transporte de narcóticos se debe de tipificar en nuestro Código Penal para el Distrito Federal.

Este tipo de actos obligan a que nuestro marco jurídico se actualice de acuerdo con las situaciones sociales que están sucediendo, por lo que al no ser suficientes las penas y conductas previstas en el Código Penal para el Distrito Federal, se presenta la siguiente reforma.

V.- FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD;

De conformidad con el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de las y los Diputados del Congreso, el iniciar leyes o decretos.

Los artículos 5 fracción 1, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es derecho de los Diputados, presentar iniciativas, decretos, denuncias o proposiciones ante el Congreso de la Ciudad de México.

VII.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicional diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal.

VIII.- ORDENAMIENTO A MODIFICAR;

Código Penal para el Distrito Federal.

IX.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 207. Se impondrá prisión de tres meses a dos años o de treinta a noventa días multa, al que:</p> <p>I. Oculte, destruya o sepulte un cadáver, restos o feto humanos, sin la orden de la autoridad que deba darla o sin los requisitos que exijan los Códigos Civil y Sanitario o leyes especiales; o</p> <p>II. Exhuma un cadáver, restos o feto humanos, sin los requisitos legales o con violación de derechos.</p> <p>Las sanciones se incrementarán en una mitad, a quien oculte, destruya, o mutile, o</p>	<p>ARTÍCULO 207. Se impondrá prisión de cuatro a siete años o de sesenta a cien Unidades de Medida y Actualización, al que:</p> <p>I. Oculte, destruya o sepulte un cadáver, restos o feto humanos, sin la orden de la autoridad que deba darla o sin los requisitos que exijan los Códigos Civil y Sanitario o leyes especiales; o</p> <p>II. Exhuma un cadáver, restos o feto humanos, sin los requisitos legales o con violación de derechos.</p> <p>Las sanciones se incrementarán en una mitad, a quien oculte, destruya, o mutile, o</p>

<p>sin la licencia correspondiente, sepulte el cadáver de una persona, restos o feto humanos, siempre que la muerte haya sido a consecuencia de golpes, heridas u otras lesiones, si el agente sabía esa circunstancia.</p>	<p>sin la licencia correspondiente, sepulte el cadáver de una persona, restos o feto humanos, siempre que la muerte haya sido a consecuencia de golpes, heridas u otras lesiones, si el agente sabía esa circunstancia.</p>
<p>ARTÍCULO 208. Se impondrá de uno a cinco años de prisión:</p> <p>I. Al que viole un túmulo, sepulcro, sepultura o féretro; o</p> <p>II. Al que profane un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia.</p> <p>Si los actos de necrofilia se hacen consistir en la realización del coito, la pena de prisión será de cuatro a ocho años.</p>	<p>ARTÍCULO 208. Se impondrán de cuatro a siete años de prisión:</p> <p>I. Al que viole un túmulo, sepulcro, sepultura o féretro; o</p> <p>II. Al que profane un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia.</p> <p>III. Compre, venda, posea, trafique y oculte restos óseos de cadáveres de seres humanos.</p> <p>IV. Utilice restos óseos de cadáveres de seres humanos para la realización de rituales o ceremonias.</p> <p>V. Utilice cadáveres de seres humanos como medio de transporte de narcóticos.</p> <p>Si los actos de necrofilia se hacen consistir en la realización del coito, la pena de prisión será de cuatro a ocho años.</p>

	<p>La pena se agravará en una mitad al personal que labore en funerarias, panteones y cementerios como sepultureros y vigilantes.</p> <p>Asimismo, la pena se agravará en dos terceras partes cuando el delito sea cometido por servidor público, imponiéndole la destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.</p>
--	--

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicional diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 207. Se impondrá prisión de cuatro a siete años o de sesenta a cien Unidades de Medida y Actualización, al que:

I. Oculte, destruya o sepulte un cadáver, restos o feto humanos, sin la orden de la autoridad que deba darla o sin los requisitos que exijan los Códigos Civil y Sanitario o leyes especiales; o

II. Exhuma un cadáver, restos o feto humanos, sin los requisitos legales o con violación de derechos.

Las sanciones se incrementarán en una mitad, a quien oculte, destruya, o mutile, o sin la licencia correspondiente, sepulte el cadáver de una persona, restos o feto humanos, siempre que la muerte haya sido a consecuencia de golpes, heridas u otras lesiones, si el agente sabía esa circunstancia.

Artículo 208. Se impondrán de cuatro a siete años de prisión:

- I. Al que viole un túmulo, sepulcro, sepultura o féretro; o
- II. Al que profane un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia.
- III. Compre, venda, posea, trafique y oculte restos óseos de cadáveres de seres humanos.
- IV. Utilice restos óseos de cadáveres de seres humanos para la realización de rituales o ceremonias.
- V. Utilice cadáveres de seres humanos como medio de transporte de narcóticos.

Si los actos de necrofilia se hacen consistir en la realización del coito, la pena de prisión será de cuatro a ocho años.

La pena se agravará en una mitad al personal que labore en funerarias, panteones y cementerios como sepultureros y vigilantes.

Asimismo, la pena se agravará en dos terceras partes cuando el delito sea cometido por servidor público, imponiéndole la destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

X.- ARTICULOS TRANSITORIOS



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIPUTADO OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR



PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintidós.

PROPONENTE

DIPUTADO JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO
DE REGENERACIÓN NACIONAL